



miquel y costas & miquel, s.a.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.

(Las modificaciones aprobadas por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 22 de junio de 2021, se encuentran pendientes de inscripción)

22 de junio de 2021

ÍNDICE

CAPITULO I. PRELIMINAR.

- Artículo 1. Finalidad.
- Artículo 2. Modificación.
- Artículo 3. Difusión.

CAPITULO II. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

- Artículo 4. Competencias de la Junta General.

CAPITULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

- Artículo 5. Clases de Juntas.
- Artículo 6. Convocatoria.
- Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.
- Artículo 8. Derecho de información.

CAPITULO IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.

- Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.
- Artículo 10. Constitución de la Junta.
- Artículo 11. Presidencia y Secretaría de la Junta.
- Artículo 12. Desarrollo de la Junta
- Artículo 13. Votación.

CAPITULO V. ACTA DE LA JUNTA GENERAL.

- Artículo 14. Acta de la Junta.

CAPITULO VI. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

- Artículo 15. Utilización de Medios Electrónicos.
- Artículo 16. Foro Electrónico de Accionistas.

CAPITULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de Miquel y Costas & Miquel, S.A. y las reglas básicas de su desarrollo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Modificación.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación.
2. La modificación del presente Reglamento se registrará conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3. Difusión.

El presente Reglamento será difundido entre los accionistas e inversores de la Compañía y será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y el resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

CAPITULO II. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. Competencias de la Junta General.

Corresponden a la Junta General, como órgano de decisión y control básico para la vida de la Sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas, todas las competencias que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Se someterá a la aprobación de la Junta General las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad.

CAPITULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 5. Clases de Juntas.

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Lo que antecede, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 6. Convocatoria.

1. Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.
2. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, un 3% del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo y con las formalidades y requisitos que determine la Ley de Sociedades de Capital. En los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

Artículo 7. Publicidad de la convocatoria.

1. Las Juntas Generales serán convocadas, mediante anuncio publicado en: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) en la página web de la Sociedad, con la antelación mínima con respecto a la fecha fijada para su celebración establecida legalmente. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán



solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria, que se publique un complemento a la misma incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la Convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria, bajo pena de nulidad de la Junta.

Asimismo, en los términos legalmente establecidos, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. En el mismo anuncio se expresará la fecha de la reunión en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre la fecha de la primera y la segunda reunión por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, el anuncio expresará (i) la fecha en la que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (ii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información; e (iii) información de los trámites para participar y votar en la Junta General, incluyendo todos los extremos que exige la ley.
3. En el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria, se harán públicas las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General.

Artículo 8. Derecho de información.

1. Los accionistas tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.
2. La Sociedad facilitará a través de su página web y de la oficina de atención al accionista, información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos



puntos del orden del día y propuestas de acuerdo sobre los mismos, así como, los informes de los administradores y auditores en los casos contemplados por la Ley, habilitando, a través de estos mismos medios, que los accionistas, por escrito hasta el quinto día anterior al de la celebración de la Junta o verbalmente durante su celebración, puedan solicitar aclaraciones o información adicional sobre dichos asuntos, así como acerca de la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe de auditoría de cuentas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.

En las propuestas de elección o ratificación de Consejeros se explicará a la Junta general el carácter de cada Consejero, y en su caso, se explicarán las razones del nombramiento de Consejeros dominicales con un respaldo accionarial inferior al que legalmente se considere como participación significativa, que en el momento de redacción del presente Reglamento es del 3% del capital.

3. La información solicitada, con anterioridad o durante la celebración de la Junta, por los accionistas podrá denegarse en aquellas circunstancias en que lo prevea la ley. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o en aquellos casos en los que dicha información deba facilitarse por precepto legal.
4. Los accionistas podrán, examinar en el domicilio social, calle Tuset, número 8-10 de Barcelona, la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores, la cual podrán retirar o bien solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

CAPITULO IV. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9. Derecho de asistencia y representación.

1. Tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de cien o más acciones que, por medio de las entidades adheridas, consten inscritas a su nombre en el Registro Contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -Iberclear- con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.
2. Los accionistas que sean titulares de un menor número de acciones podrán agruparse hasta constituir el mínimo expresado.
3. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán obtener hasta cinco días antes de la celebración de la Junta, la tarjeta de asistencia que al efecto les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. - Iberclear -.

En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada acción que posea o represente.

4. Si un accionista remite a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.
6. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin



limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

La representación podrá conferirse y notificarse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas, modos y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y solamente será válida para la misma y será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

7. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.
8. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.

Artículo 10. Constitución de la Junta.

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El accionista que ejerza el derecho de voto a distancia será tenido en cuenta como presente a efectos de constitución de la Junta. Los accionistas con derecho de voto podrán ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que en su caso el órgano de administración determine con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas; todo ello, sin perjuicio de que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y la seguridad de las comunicaciones. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, y establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del citado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento de la Junta General.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los acuerdos enunciados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 11. Presidencia y Secretaría de la Junta.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración o los que hagan sus veces.

Artículo 12. Desarrollo de la Junta.

1. Antes de entrar en el tratamiento de los distintos puntos que configuran el Orden del Día se formará la lista de asistentes que expresará el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La lista de asistentes se adjuntará al acta por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente y podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. A la hora prevista en la convocatoria de la Junta, el Presidente abrirá la sesión y solicitará que el Secretario recabe la lista de asistentes a la reunión, a cuya lectura procederá, distinguiendo los diferentes extremos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para que levante acta de la Junta, preguntará el fedatario público a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.

De no producirse reservas o protestas, o solventadas éstas, habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

3. Acto seguido, el Secretario procederá a la lectura de la convocatoria y Orden del Día de la reunión así como de las fechas y medios en que se hubieran publicado.



4. A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y acerca de las propuestas de acuerdos que somete el Consejo de Administración a la aprobación de la Asamblea, pudiendo completar su exposición las personas por él autorizadas.
5. Antes de someter a votación cada una de las propuestas de acuerdo incluidas en el Orden del Día, se abrirá un turno de preguntas para que los accionistas puedan recabar la información complementaria o las aclaraciones que estimen necesarias para tomar su decisión de voto. En este mismo turno, deberá darse respuesta a las preguntas que hubieren sido formuladas por los accionistas, por escrito y con anterioridad a la celebración de la Junta General.

Caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo facilitará por escrito la información recabada dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

El Consejo proporcionará la información solicitada por los accionistas, tanto en sus peticiones escritas como verbales, a no ser que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del presente Reglamento.

6. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a. Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas.
 - b. Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.
 - c. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
 - d. Llamar al orden a los accionistas cuando el carácter o forma de sus intervenciones así lo aconseje.
 - e. Retirar el uso de la palabra cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido



sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.

- f. Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - g. Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
7. Concluidas las intervenciones de los accionistas y atendidas sus peticiones, se someterán a votación los acuerdos que configuran la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General.

Artículo 13. Votación.

Votación

1. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el supuesto en que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática, los accionistas podrán delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, en los términos previstos en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en la Ley.

2. Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá por separado a votación.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la votación del nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros y a las modificaciones de estatutos o Reglamentos.

Los intermediarios financieros que actúen por cuenta de clientes distintos podrán fraccionar el voto conforme a las instrucciones de éstos.

3. No será necesario que el Secretario proceda a la lectura previa del contenido de aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de ellas, bien en todo, bien en parte, así lo solicite algún accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
4. El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del Orden del Día.
5. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo que los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría reforzada.

Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

6. El Presidente hará constar con motivo de la aprobación de cada acuerdo, los votos a favor, en contra o abstenciones así como las manifestaciones de oposición, en su caso, y otras intervenciones cuando así se soliciten.
7. Si el capital presente o representado supera el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley se adoptarán por mayoría absoluta. Sin embargo, en las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen entre el 25 por 100 o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50 por 100, dichos acuerdos solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
8. Concluida la votación, el Presidente dará por finalizada la Junta General de accionistas y procederá a levantar la sesión.

CAPITULO V. ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14. Acta de la Junta.

1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que (i) con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que represente, al menos, el uno por ciento del capital social, o (ii) la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y como tal se inscribirá en el libro de actas de la Sociedad.

CAPITULO IV. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 15. Utilización de Medios Electrónicos.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se acuerde la posibilidad de asistir telemáticamente a la Junta General de conformidad con lo previsto legalmente, el Consejo:

1. Arbitrará los procedimientos oportunos, para que la Compañía y los asistentes a la reunión puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación y participación efectiva (para ejercitar sus derechos tanto previamente a la Junta como en tiempo real a la misma y para seguir las intervenciones de los demás asistentes), debiendo estos medios en todo caso garantizar la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes.
2. Proporcionará, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento o la asistencia a la Junta General a distancia a través de los medios telemáticos establecidos, y cualquier otra información que se considere conveniente y útil para el accionista a estos efectos.
3. Determinará todos los extremos necesarios para permitir el ordenado desarrollo de la reunión, en el marco de lo previsto en la Ley.

Artículo 16. Foro Electrónico de Accionistas.

1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General.
2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de

minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

3. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del Foro, regulando el alcance y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable.
4. El Foro se regirá por lo previsto en la Ley y en sus propias normas de funcionamiento.

Barcelona, a 22 de junio de 2021